BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

Secretaría de Salud
RESOLUCION No 343
"Por el cual se justifica un evento de Contratación Directa" 18 MAYO 2017

EL SECRETARIO DE DESPACHO CODIGO 020 GRADO 04 ASIGNADO A LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR, en uso de sus facultades delegadas mediante Decreto No 634 de octubre 21 de 2016 y de conformidad con el Decreto No.1082 de 2015, la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y Ley 80 de 1.993 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de Colombia, la seguridad social y la salud son derechos fundamentales y le corresponde al Departamento garantizar la prestación de los servicios de salud en los términos de la ley y el reglamento.

Que la Ley 715 de 2001 en el numeral 43.2.1 del artículo 43 señala que corresponde al Departamento gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas. El artículo 47 , establece que los recursos del Sistema General de Participaciones en salud, se utilizarán para el componente prestación del servicios de salud a la población pobre no asegurada y a la asegurada en lo no cubierto con subsidio a la demanda.

Que el Decreto 780 de 2016, define como entidades responsables del pago de los servicios de salud a la Direcciones Departamentales, Distritales y Municipales de salud; así mismo, establece las disposiciones generales que deben adoptar las entidades responsables del pago para cancelar los servicios prestados por parte de los prestadores de los servicios de salud y los requisitos que deben cumplir estas IPS para efecto de la presentación de las facturas y respectivos soportes como condición previa al pago.

Que la Ley 1438 en su Artículo 61º, establece la organización de redes integradas en salud así: "DE LAS REDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD. La prestación de servidos de salud dentro del Sistema General de Seguridad Social en salud se hará a través de las redes integradas de servicios de salud ubicadas en un espacio poblacional determinado." "Las redes de atención que se organicen dispensarán con la suficiencia técnica, administrativa y financiera requerida, los servicios en materia de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación que demande el cumplimiento eficaz de los planes de beneficios." Así mismo sus Artículos 62 y 63, definen la conformación y los criterios determinantes para las redes integradas de servicios de salud en los Entes Territoriales, Municipios, Departamentos y la Nación. La Ley Estatuaria 1751 de 2015, ratifica lo relacionado con las redes de servicios, en su "Articulo 13. Redes de Servicios. El sistema de salud estará organizado en redes integrales de servicios de salud, las cuales pueden ser públicas, privadas o mixtas."

Que el artículo 4º de la Resolución 1479 del 06 de mayo de 2015, permite a los departamentos de acuerdo con el análisis de la situación actual de su población, las capacidades técnicas y operativas, adoptar uno de los dos modelos establecidos en los capítulos I y II de la mencionada norma o de acuerdo con sus necesidades, creará mediante acto administrativo un modelo integral siguiendo las reglas establecidas por cada uno de los modelos definidos en el Titulo II de la citada resolución.

Que la Resolución 5261 de 1994 expedida por el Ministerio de Salud (Hoy Ministerio de Salud y de la Protección Social) y el acuerdo 032 de 2012 expedido por la Comisión de Regulación en Salud, y la Resolución 6408 de 2016 del Ministerio de Salud y Proteccion Social, establece cuales son las tecnologías en salud contempladas dentro del Plan Obligatorio de Salud.

Que el Plan de Desarrollo "Bolívar Sí Avanza, Gobierno de Resultados, aprobado mediante ordenanza No 153, que en su línea estratégica 2. Bolívar Sí Avanza libre de pobreza, a través de la educación y la equidad, busca en el punto 2.26. FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA EN SALUD, fomentar de acciones sectoriales y comunitarias encaminadas a recuperar las capacidades básicas de la autoridad sanitaria en el territorio Bolivarense, para actuar como planificadores e integradores de las acciones relacionadas con la producción social de la salud dentro y fuera del sector salud, y de la respuesta propia del sector.

Que para el cumplimiento de la meta de resultado y en consecuencia para el desarrollo de las metas de producto establecidas en el PAS 2017, teniendo en consideración que por competencia establecida por Ley 715 de 2001, el Departamento de Bolívar y su Secretaria de Salud debe garantizar la prestación de los servicios de salud a la población pobre no asegurada y a la asegurada en lo no cubierto con subsidio a la demanda, residente habitual en los Municipios del Departamento, mediante la celebración de contratos con las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas y/o privadas, entonces, en cumplimiento de estos deberes legales, el Departamento de Bolívar, debe contratar la prestación de los servicios de salud a la población pobre no afiliada al régimen subsidiado y los servicios de salud y tecnologías sin cobertura en el Plan Obligatorio de Salud a población pobre afiliada, residente habitual en los Municipios del Departamento.

Que la Ley 1150 de 2007, señala en su artículo 2 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que las entidades estatales podrán celebrar directamente "Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos";

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 señala: "La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales".

Que el Departamento de Bolivar, a través de la Secretaria de Salud Departamental ha elaborado los estudios previos que le permitieron establecer la conveniencia de suscribir un Contrato Interadministrativo de Prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad de gineco-obstetricia a población pobre coyuntural y excepcionalmente no afiliada al SGSSS; servicios y tecnologías en salud NO POS a población afiliada al SGSSS, de acuerdo con lo definido en la Resolución de 5261 de 1994, Decreto 2423 de 1996 y la Resolución 6408 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social; debidamente habilitados y ofertados. Estos servicios serán prestados a residente habitual en los Municipios del Departamento de Bolívar.

Que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO,** es una Entidad Pública descentralizada del orden Departamental y de acuerdo con su naturaleza y de conformidad con el artículo 194 de la ley 100 de 1993, tiene dentro de sus objeto la prestación de servicios de salud correspondientes a la mediana complejidad,

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar justificada bajo la modalidad de la CONTRATACION DIRECTA, de conformidad con lo establecido en el literal C) del N° 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, (modificado por el Articulo 92 de la Ley 1474 de 2012), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 de 2015, el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO cuyo objeto es: Prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad de gineco-obstetricia a población pobre coyuntural y excepcionalmente no afiliada al SGSSS; servicios y tecnologías en salud NO POS a población afiliada al SGSSS, de acuerdo con lo definido en la Resolución de 5261 de 1994, Decreto 2423 de 1996 y la Resolución 6408 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social; debidamente habilitados y ofertados. Estos servicios serán prestados a residente habitual en los Municipios del Departamento de Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO: El presente contrato está subordinado a las apropiaciones presupuestales del año fiscal 2017, por un valor de **OCHENTA MILLONES DE PESOS ($ 80.000.000) MCTE**. El cual se garantizará a través del certificado de disponibilidad presupuestal No 269 de fecha 3 de marzo de 2017, rubro medio nivel

de complejidad, código FSGA 2.3.1.1.3. Expedido por el Director de Presupuesto de la Gobernación de Bolívar.

ARTICULO TERCERO: La consulta de los documentos previos y asociados el presente contrato podrán ser consultados en el Portal Único de Contratación - SECOP y en la Secretaría de Salud de Bolívar, ubicada en el Centro Administrativo Departamental- Kilometro 1 - Vía Turbaco. Al lado del Cementerio Jardines de Paz. Dirección Asesoría Legal - Tercer Piso.

ARTICULO CUARTO: Convocase veedurías ciudadanas y organizaciones cívicas y comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, para que realicen el control social al proceso de selección y la ejecución del contrato.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá publicarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).

Dado a los 18 MAYO 2017

JOHANN TONCEL OCHOA
Secretario General
Delegado mediante Decreto Departamentales 634 de 2016

Elaboró: Enevis Jaraba C. P.U.
Revisó: Alberto Angulo Izquierdo - Director Asesoría Legal
Aprobó: Luis Padilla Sierra. Secretario de Salud Departamental.
Vo.Bo.: Adriana Trucco. Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Edgardo Román. Coordinador Grupo Contratación.